

LA ACREDITACION

La acreditación de un programa educativo es el reconocimiento público de su calidad, es decir, constituye la garantía de que dicho programa cumple con determinado conjunto de estándares de calidad.

La acreditación de programas educativos es práctica usual y consolidada en diversos países. En México, las funciones de acreditación han sido desempeñadas por el poder público (Congreso de la Unión, congresos estatales y poderes ejecutivo federal y estatales) y por las instituciones educativas que han recibidos de los poderes legislativos el título de autónomas. El estado otorga a las instituciones privadas la autorización de impartir servicios educativos de diverso tipo y ha sido aval de la calidad de dichos servicios.

En otros países, como Estados Unidos y Canadá, la acreditación de programas está a cargo de organismos privados constituidos con la representación de los sectores interesados. Si bien el esquema de acreditación gubernamental que ha seguido en México pudo haber sido adecuado en el momento de su establecimiento, es indudable que la expansión de nuestro sistema educativo y su creciente complejidad, han hecho necesario establecer un sistema de acreditación y los criterios básicos de validez y confiabilidad que le son inherentes.

También por razones derivadas de modernización económica de nuestro país, una de las opciones para mejorar la calidad de la educación superior la constituyen el establecimiento de sistemas de acreditación de programas de diferentes disciplinas. Además, la globalización de la economía y los acuerdos sobre transferencia de servicios, derivados de la formación de ingenieros, obliga a formar profesionales de esta especialidad más competitivos.

En los Estados Unidos el organismo responsable de la acreditación es el Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET), establecido en 1932 y con reconocimiento en todo el país bajo un esquema de adopción voluntaria. En Canadá el Canadian Accreditation Engineering Board (CEAB) se estableció en 1965 para la acreditación de programas de ingeniería, con una estructura,

procedimientos y metodología análogas a los de ABET.

En ambos países la acreditación tiene gran importancia ya que constituye por una parte el reconocimiento de la calidad de los programas de ingeniería, y por otra uno de los requisitos par el otorgamiento de la licencia como ingeniero profesional; sin embargo, cabe aclarar que la acreditación no es indispensable, ya que, un ingeniero egresado de un programa no acreditado puede obtener la misma licencia si cumple con los requisitos establecidos para ello.

También los programas acreditados tienen más facilidades para obtener apoyos financieros de organismos oficiales.

Ninguno de los dos organismos, ABET y CEAB, pueden hacer acreditaciones fuera de su respectivo país.

En México la acreditación fue señalada como una de las funciones de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), en el documento publicado en 1991 por la Coordinación Nacional de Planeación para la Educación Superior (CONPES) bajo el título "Estrategia para la Integración y Funcionamiento de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior" (Comités de Pares). En la página 13 de este documento se señala como una de las funciones de los Comités: "acreditación" como el reconocimiento que puede otorgarse a unidades académicas o programas específicos, en la medida que satisfagan criterios y estándares de calidad, convencionalmente establecidos.

Esta función la desempeñarían los Comités junto con las otras tareas que en esa misma ocasión se le encomendaron: la evaluación diagnóstica de los mismos programas, la asesoría a instituciones de educación superior, y la dictaminación puntual sobre programas o proyectos específicos de estas instituciones.

LA PROPUESTA DE ANFEI

Antes de los años noventa las diferentes instituciones formadoras de ingenieros, agrupados en la Asociación Nacional de Facultades de Escuelas de ingeniería (ANFEI), manifestaron en los diferentes congresos organizados por esta institución, su interés por

los procesos de evaluación académica. En esas épocas los conceptos diferían en contenido pero coincidían en el ánimo de superación académica y en la mejora de los programas de enseñanza de la ingeniería.

Posteriormente en las reuniones de Acapulco 1990, Tuxtla Gutiérrez en 1991, y en Ciudad Madero en 1992, fueron incluidos como temas principales la evaluación y la acreditación, enmarcándose también en el ámbito internacional.

Lo anteriormente señalado se constituyó en el fundamento para que la ANFEI en su Asamblea General de los Directores de Facultades y Escuelas de ingeniería, reunida en la Ciudad de Cholula Puebla, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, acordara proponer la creación y operación de un sistema de acreditación en el que participaran activamente los colegios y asociaciones de ingeniería conjuntamente con los CIEES.

A continuación se transcribe el texto de la declaración.

"Considerando la importancia que tiene el alcanzar niveles de excelencia en la preparación de los egresados de las escuelas y facultades de ingeniería en México que puedan competir con éxito en la nueva economía global, la Asamblea General de la Asociación Nacional de Facultades y Escuela de Ingeniería, propone la creación de un Sistema Mexicano de Acreditación de Programas de Ingeniería, que identifique cuáles programas de ingeniería cumplen con los criterios mínimos de calidad tal que coadyuve y promueva la mejora continua de la educación de la ingeniería en beneficio de la sociedad en general. Este sistema deberá buscar el reconocimiento mutuo de programas similares en otros países con los que se tendrá una gran interacción de profesionistas como, por ejemplo, los Estados Unidos de América y Canadá.

Se propone que en la creación y operación de este Sistema de Acreditación participen activamente los colegios y asociaciones de profesionales de las diferentes áreas de la ingeniería conjuntamente con los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior y la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería, y sean estos organismos quienes conjuntamente

definan los criterios mínimos a cumplir para cada programa, a fin de ser acreditado, así como las prácticas operativas del propio Sistema Nacional de Acreditación, utilizando para ello la experiencia adquirida por sistemas de acreditación existente en otros países".

LA ACREDITACION Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)

En el marco de los acuerdos del TLCAN sobre servicios profesionales, los representantes de los gremios y asociaciones profesionales de los tres países encabezados en el caso de México por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y la respectiva Federación, realizaron una serie de reuniones para avanzar en el conocimiento de los aspectos, que en su momento les permitieron llegar a acuerdos sobre las bases para un reconocimiento mutuo de las licencias o autorizaciones que otorga cada país para el ejercicio profesional de ingenieros. Uno de los aspectos más importantes de este proceso lo constituyó la acreditación de programas.

En la reunión de este grupo de los tres países celebrada en junio de 1993 en Austin Texas, se firmó un memorándum de entendimiento para apoyar el establecimiento de un sistema de acreditación en México que pudiera ser sustancialmente equivalente al de Estados Unidos y al de Canadá, y el cual sería promovido por los CIEES.

El texto del memorándum es el siguiente:

The engineering representatives of Canadá, México, and the United States, meeting June 11-12, 1993, in the City of Austin, Texas. To develop procedures and standars for the mutual recognition of registered professional engineers, in order to facilitate mobility in accordance with the obligations to be required upon ratification of the North América Free Trade Agreement unanimously adopt the following declaration:

Whereas it is recognized that formal university-level engineering education plays a central role in acquiring the right to practice professional engineering; and

Whereas the level of excellence in preparing graduates from schools of engineering and the quality of the engineering education itself are both vitally important contributions to the

determination of competence, the ability of engineering to provide covered service, and to serve the public; and

Whereas the United States and Canadá have effective system to accredit and monitor engineering educational programs and to assure the quality of those programs; and

Whereas the United States and Canadá had a long standing agreement that recognizes each other's accreditation system as substantially equivalent.

Now therefore, it is the declaration of the representatives that they do encourage and support the development of the Mexican System of accreditation engineering educational programs as proposed by the Committee on Engineering and Technology of the Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, urge the cooperation of various Asociaciones in this activity, and pledge mutual cooperation and assistance in the continuing development and implementation of the Mexican System of accreditation, to the end that:

The Mexican System of accreditation may be brought to the level of development so it may be recognized as substantially equivalent to those of Canadá and the United States, thereby enhancing the ability to provide engineering service in the respective countries. Accepted and witnessed by the parties as evidence by their signatures this 12th. day of June, 1993 in the Austin Texas, USA.

EL PROCESO

El Secretariado Conjunto de la CONAEVA consideró que los avances logrados en el trabajo de los Comités, particularmente en el campo de la evaluación diagnóstica, constituirían una base adecuada para fundamentar la constitución de un sistema de ingeniería de acreditación de programas académicos es el nivel superior, por lo que con base en los elementos señalados en los incisos anteriores propuso el establecimiento de un sistema de acreditación para México que tomara en cuenta lo siguiente:

- Contar con la aprobación y el apoyo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) .

- Tener como objetivos el mejoramiento de la calidad académica y la certificación del cumplimiento de estándares mínimos de calidad de los programas de ingeniería.
- Ser considerado como la prestación de un servicio y como una auditoría a la calidad de los programas.
- Intervenir la SEP, los CIEES, la ANFEI, los gremios a través de sus colegios y las asociaciones profesionales de las diferentes especialidades de la Ingeniería, así como el sector productivo en su planeación, estructuración y operación
- Tener carácter de adopción voluntaria por parte de las instituciones que imparten las carreras de ingeniería.

Es así como, en agosto de 1993 el Secretariado Conjunto de la Comisión Nacional de la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), constituido por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Secretario de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), dio instrucciones a la Coordinación General de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), para que pusiera en marcha una instancia colegiada con personalidad jurídica, que tuviese a su cargo la acreditación de programas académicos de nivel superior en el área de ingeniería, con la participación de los colegios más importantes en este campo profesional, la propia ANUIES y otras asociaciones que representan a instituciones de educación superior, y la Dirección General de Profesiones.

El seis de julio de 1994 quedó formalmente constituido el "Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C.". (CACEI), como una asociación civil cuyo órgano máximo de gobierno lo constituye su Asamblea de Asociados, en la cual participan los colegios, asociaciones y el organismo federal, ya señalados, así como el sector productivo a través de las cámaras correspondientes.

El CACEI es la primera instancia de este género que se constituye en nuestro país y desempeña una función de gran trascendencia, pues impulsa la elevación de la calidad en la enseñanza de la ingeniería y proporciona un servicio de gran valor a las propias instituciones educativas, a los estudiantes y a los aspirantes a estudiar esta profesión, y a los empleadores, informando de manera clara y oportuna acerca de lo que pueden esperar de los más de 1,200 programas que en esta área ofrece actualmente nuestro sistema de educación superior.

COMENTARIOS ADICIONALES

Como comentarios adicionales sobre la acreditación, el CACEI y sus funciones, se tienen:

Es una organización que presta un servicio de evaluación externa a la educación superior de la ingeniería, caracterizado por principios que resultan operantes y adecuados a nuestra realidad del sistema.

El proceso es fundamentalmente de carácter voluntario, con la participación de los agentes del proceso educativo y productivo, con un claro objetivo de elevar la calidad.

Este servicio está integrado con los criterios de la evaluación, sus procedimientos y los recursos de la operación, para cumplir el objetivo con una eventual cobertura total del universo y en forma periódica.

Por la naturaleza del servicio y su organización, el financiamiento debe correr a cargo de las propias instituciones educativas en cuanto a transportación y para las visitas de evaluación y el procesamiento de la información; el personal evaluador desarrolla un trabajo voluntario y es personal seleccionado entre académicos, profesionistas de los colegios y las cámaras respectivamente vinculadas al ejercicio profesional.

Las decisiones son colegiadas y emitidas por una organización no gubernamental, por lo que su constitución y su órgano de gobierno son congruentes con este propósito.

Finalmente se debe recalcar que la acreditación de programas académicos de nivel superior debe ser periódica y constituirse un servicio de gran valor para los estudiantes, para las instituciones de educación superior, para la sociedad en general (sector profesional, empleadores, organismos financieros) y para el gobierno. Por otra parte, la acreditación de los programas académicos a nivel superior que libremente lo soliciten repercutirá en la elevación de la calidad educativa.

ESTATUTO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo I.- La denominación de la asociación civil es “CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL. Podrá usar indistintamente las siglas CACEI o CACEI, A.C.

Artículo II.- El domicilio de esta Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir cuando considere conveniente oficinas o sucursales en cualquier otra ciudad de la República Mexicana.

Artículo III.- La Asociación es de nacionalidad mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación, o en cualquier otro momento posterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo IV.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente.

CAPÍTULO II OBJETO, POLÍTICAS Y DIRECTRICES

Artículo V.- El objeto de la Asociación es:

1. Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional.
2. Contribuir al establecimiento de modelos de enseñanza de la ingeniería acordes con los avances de la ciencia y tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionistas.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional de la ingeniería.
4. Informar a las instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia, empleadores y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de la

ingeniería en las diversas escuelas y facultades del país.

5. Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y, la emisión de dictámenes finales de acreditación.

6. Establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (Copaes) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.

7. Realizar, a solicitud de las autoridades responsables, la acreditación de los programas de enseñanza de la ingeniería, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo, según lo establecen los lineamientos generales, el marco de referencia y las orientaciones del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (Copaes) y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad que se establezcan por medio de un proceso interno que determine el Consejo Directivo y que incluya la participación de las Comisiones Técnicas.

8. Publicar, mediante los medios de difusión que se consideren convenientes, la lista de los programas de enseñanza de la ingeniería acreditados.

9. Adquirir por cualquier título los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto asociativo de esta Asociación Civil, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles a favor de sí misma, siempre y cuando estos actos tengan como fin el fomento de sus actividades.

10. Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos y convenios que tengan relación o conexión con el objeto social y que no tengan fines lucrativos.

11. Obtener toda clase de recursos financieros a través de todo tipo de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por cualquier tipo de servicios prestados, aportaciones de asociados, eventos socioculturales y cualquier tipo de recursos financieros provenientes de fideicomisos o patronatos, siempre y cuando

dichos recursos se apliquen al fomento de todas y cada una de las actividades de la Asociación y que no constituya finalidades de lucro.

Artículo VI.- El CACEI cumplirá su objeto de acuerdo con las siguientes políticas y directrices generales:

1. Respetar plenamente el régimen jurídico de los asociados y de los contratantes de sus servicios.
2. Proceder, según cada caso y momento, conforme a mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la imparcialidad de los procedimientos, la imparcialidad de los dictámenes de acreditación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos de un organismo de acreditación.
3. Proceder colegiadamente y conforme al acuerdo interno de las comisiones técnicas, y los demás grupos de trabajo que sean pertinentes, para elaborar instrumentos o medios de evaluación con fines de acreditación. En estos cuerpos colegiados se procurará tener una composición variada de expertos procedentes de instituciones educativas, colegios de profesionistas, organismos o asociaciones del sector educativo, Gobierno Federal y sector productivo, según proceda en cada caso, y
4. Propiciar la sostenibilidad de la Asociación mediante el cobro de cuotas por los servicios que preste.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo VII.- La Asociación tendrá la siguiente clase de asociados:

- a).- Asociados activos fundadores.
- b).- Asociados activos.

Artículo VIII.- Son asociados activos fundadores todos aquellos con los que se constituyó la Asociación Civil, que con tal carácter firmaron la escritura constitutiva respectiva y los que fueron admitidos en la Asociación dentro del lapso de un año contado a partir de la firma de la escritura constitutiva. Serán asociados activos los admitidos con este carácter por la Asamblea General de Asociados, con base en este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo IX.- El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General de Asociados la admisión, separación o exclusión de asociados, sujetándose a lo establecido en este Estatuto.

Artículo X.- Para ser asociado activo se requiere:

1. Ser persona moral, organismo del sector público o privado u órgano desconcentrado; ser colegio representativo de los profesionistas de la ingeniería legalmente registrado en el ámbito federal ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o ante la dependencia estatal que les corresponda, tratándose del ámbito local; ser cámara o confederación industrial relacionada o con injerencia en la ingeniería; y, en general, cualesquiera organismo o asociación pública o privada de cobertura nacional, interesada en la ingeniería y su enseñanza.
2. Presentar a la consideración del Consejo Directivo la correspondiente solicitud de ingreso y que sea aceptada por éste.
3. Cubrir la cuota de ingreso que para tal efecto marque el Consejo Directivo.

Artículo XI.- La solicitud de ingreso para ser asociado activo deberá presentarse al Consejo Directivo, quien la pondrá a consideración de la Asamblea General de Asociados para que, en su caso, apruebe la admisión, misma que deberá ser aprobada por mayoría de votos.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo XII.- La calidad de asociado se pierde por:

- a) Solicitud expresa por escrito del asociado presentada a la Asamblea General de Asociados.
- b) Decisión de la Asamblea General de Asociados por contravenir el Estatuto.
- c) Inasistencia por dos años consecutivos a las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo XIII.- El asociado que pierda su calidad como tal, será responsable para con la Asociación, de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.

Artículo XIV.- La exclusión de un asociado podrá ser solicitada por al menos tres miembros de la Asamblea General de Asociados y aprobada por mayoría de votos.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo XV.- Son obligaciones del asociado:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueran convocados, por conducto de su titular o su representante debidamente acreditado.
2. Cubrir las cuotas que el Consejo Directivo haya determinado.
3. Acatar este Estatuto y los reglamentos aprobados por la Asamblea General de Asociados, así como las resoluciones tomadas por la misma.
4. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General de Asociados le encomiende.
5. Vigilar el funcionamiento de la Asociación y hacer uso de los derechos que la ley y este Estatuto le otorgan para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.
6. No votar en asuntos en los que exista conflicto de intereses.

Artículo XVI.- El asociado tiene los siguientes derechos:

1. Formar parte de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas reconocen en este Estatuto y las leyes relativas.
2. Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y de los demás cargos que conforme a este Estatuto se establezcan.
3. Recibir la información solicitada sobre el funcionamiento de la Asociación.
4. Renunciar a su calidad de asociado.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo XVII.- El patrimonio de la Asociación se constituye por todos los bienes muebles e inmuebles que llegue a adquirir, así como por los derechos y obligaciones de los que sea titular. La Asociación puede recibir toda clase de donativos para ayuda de su sostenimiento y realización de sus fines.

Artículo XVIII.- La Asociación no tiene fines o propósitos de lucro, y su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir

donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se encuentre en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no debe distribuir entre sus asociados remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo XIX.- En caso de que un asociado pierda su calidad como tal, perderá a favor de la misma Asociación el importe de su aportación.

Artículo XX.- El patrimonio en numerario de la Asociación quedará sujeto a las decisiones e instrucciones de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo XXI.- Se considera a esta Asociación como persona moral sin fines de lucro, autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a los siguientes términos enunciativos pero no limitativos:

Que al momento de la liquidación de esta Asociación, y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y se encuentre inscrita en el registro federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo XXII.- Son órganos de gobierno del CACEI los siguientes:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo Directivo.
3. El Director General.
4. Los demás que determine la Asamblea General de Asociados.

Artículo XXIII.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados. Ésta debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre de éste. La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla, o que lo solicite por lo menos la mitad más uno de los asociados en los términos de este Estatuto o por lo que marque el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo XXIV.- Las convocatorias para la Asamblea General de Asociados deben ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo, y entregadas por lo menos diez días hábiles previos a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas y entregadas en el domicilio, o por vía electrónica, a cada uno de los asociados con acuse de recibo correspondiente. La convocatoria debe incluir los puntos del Orden del Día y la información necesaria para la toma de decisiones. La Asamblea de Asociados de carácter Extraordinario puede celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurran los asociados que representen al menos las dos terceras partes de los votos.

Artículo XXV.- El asociado se hará representar en las Asambleas Generales de Asociados mediante un oficio firmado por el titular y dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo XXVI.- La Asamblea General de Asociados tendrá un Presidente que será un representante de alguno de los sectores que la conforman, elegido por la propia Asamblea, quien durará en su cargo dos años. La Asamblea tendrá un Secretario, función que recaerá en el Director General, con voz pero sin voto.

Artículo XXVII.- La cantidad de votos para los asociados queda en un total de 100, repartiéndose dicha suma entre los diferentes sectores, de la siguiente manera: 40 votos para el total del sector colegios de profesionistas de ingeniería asociados, distribuidos por igual a cada uno de ellos y que estén oficialmente registrados ante la autoridad competente; 45 votos distribuidos por igual a cada uno de los organismos o asociaciones del sector educativo; 5 votos para el sector gobierno federal y 10 votos para el sector social y productivo, tales como cámaras o confederaciones industriales relacionadas con la ingeniería.

Artículo XXVIII.- Para que la Asamblea General de Asociados se considere legalmente instalada en reunión ordinaria, se requiere de la presencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de los votos. En caso de no cumplirse con el quórum estatutario, la Asamblea General de Asociados se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora señalada en la primera convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo XXIX.- La Asamblea General de Asociados, en su carácter de Extraordinaria, se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cuando se cuente con la asistencia de los asociados que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. En caso de no cumplirse con el quórum estatutario, esta Asamblea General de Asociados se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora señalada en la primera convocatoria. En segunda convocatoria se considera legalmente instalada con la presencia de asociados que representen al menos la mayoría simple de los votos.

Artículo XXX.- Cualquier modificación del presente Estatuto requiere al menos de dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en Asamblea General de Asociados con carácter de Extraordinaria.

Artículo XXXI.- La Asamblea General de Asociados Ordinaria tiene las siguientes facultades:

1. Discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades que presente el Director General, después de oído el informe del Comisario.
2. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General.
3. Designar y revocar a los miembros del Consejo Directivo y al Director General en los términos de este Estatuto.
4. Discutir, modificar, y en su caso, aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de egresos e ingresos que presente el Director General.
5. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, de la normativa, así como de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General de Asociados.
6. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
7. Y aquellas otras que estén consideradas en el Estatuto.

Artículo XXXII.- La Asamblea General de Asociados Extraordinaria tiene las siguientes facultades:

1. Disolver la Asociación.
2. Cambiar el objeto de la Asociación.
3. Transformar la Asociación o fusionar con otra u otras asociaciones o sociedades.
4. Designar y también revocar a los miembros del Consejo Directivo y al Director General en los términos de este Estatuto.
5. Tomar todas aquellas decisiones que modifiquen el presente Estatuto.

Artículo XXXIII.- Las decisiones tomadas en Asamblea General de Asociados, Ordinaria o

Extraordinaria, en los términos de este Estatuto, son obligatorias para todos los asociados.

Artículo XXXIV.- En toda Asamblea General de Asociados se debe levantar el acta en la que se harán constar los puntos tratados, el quórum y las resoluciones que la Asamblea haya aceptado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria. Al acta se agregará la lista de asistentes firmada por el o los escrutadores. El acta será firmada por todos los asistentes con derecho a voto y será protocolizada ante Notario Público por el Director General.

Artículo XXXV.- Funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Asamblea General de Asociados:

1. Convocar y presidir la Asamblea General de Asociados.
2. Llevar la representación del CACEI, junto con el Director General
3. Organizar las sesiones de la Asamblea General de Asociados
4. Las demás que en forma específica le señale la Asamblea General de Asociados y el presente Estatuto.

Artículo XXXVI - El CACEI deberá contar con un Comisario externo cuyas funciones y designación serán responsabilidad de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo XXXVII.- El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será la misma persona que presida la Asamblea General de Asociados.
- 4 Vocales, uno por cada sector señalado en el Artículo XXVII.

Nombramientos que serán otorgados a los representantes de las organizaciones que conforman la Asamblea General de Asociados. Dicho Consejo será apoyado por el Director General quien fungirá como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo XXXVIII.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados para un periodo más.

Artículo XXXIX.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria dos veces al año, durante el primer y tercer trimestre, y extraordinaria cuando sea necesario, convocadas por su Presidente. Para que haya quórum y pueda celebrarse la sesión se requerirá la presencia de por lo menos tres de los miembros que integren el Consejo Directivo, al menos, uno de los cuales deberá ser un representante del sector

educativo. Las sesiones serán presididas por su Presidente. Los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará un acta en la que consten los puntos tratados conforme al Orden del Día, acta que será firmada por todos los asistentes.

Artículo XL.- La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo Directivo será entregada por escrito o enviada por cualquier otro medio a cada uno de sus miembros, debidamente firmada por el Presidente, conteniendo los puntos del Orden del Día y con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a su realización.

Artículo XLI.- Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Dar los lineamientos para la formulación de los programas de trabajo y presupuesto del CACEI y presentarlos a la Asamblea para su análisis y, en su caso, aprobación.
2. Aprobar a los integrantes de las Comisiones Técnicas y a los Secretarios Técnicos que coordinarán dichas comisiones, a propuesta del Director General.
3. Conocer el informe sobre el estado que guarda la administración del CACEI que presente el Director General, el cual incluye el dictamen correspondiente que elabore el Comisario, y en su caso, turnar a la Asamblea las observaciones que sobre el mismo considere pertinentes.
4. Supervisar la marcha del CACEI, de conformidad con sus programas de trabajo.

Artículo XLII.- La representación del Consejo Directivo recaerá en su Presidente.

Artículo XLIII.- Funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar y presidir el Consejo Directivo.
2. En forma conjunta con el Director General, llevar la representación del CACEI.

Artículo XLIV.- Funciones, facultades y obligaciones del Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones de ambos órganos; preparar el Orden del Día de estas reuniones; emitir las convocatorias respectivas conjuntamente con el Presidente de ambos órganos, auxiliarlo en la conducción de las mismas y elaborar las Actas respectivas.
2. Las demás que reciba por encargo de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

Artículo XLV.- De la separación de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán separarse de sus funciones:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por incumplimiento de sus funciones.
3. Por realizar acciones carentes de ética.

Artículo XLVI.- De los requisitos para ser Director General.

1. Contar con título y cédula profesional del área de la ingeniería, registrados ante la autoridad educativa competente y ser experto en evaluación educativa, así como tener habilidades ejecutivas, administrativas y con reconocido prestigio ético y profesional.
2. Poder dedicar tiempo completo a la realización de esta actividad.
3. No tener cargo como servidor público, titular o funcionario de alguna asociación o institución de educación media superior o superior, colegio o asociación de profesionistas o empresa de carácter privado.

Artículo XLVII.- De las funciones, facultades, obligaciones y vigencia en el cargo del Director General.

1. Formular y presentar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo, los programas de trabajo y presupuesto de la Asociación.
2. Contar con poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. El poder de dominio queda reservado exclusivamente a la Asamblea General de Asociados, quien solamente podrá ejercitarlo en forma mancomunada por dos de sus miembros y delegada solamente mediante poderes especiales de la Asamblea General de Asociados.
3. Representar a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y facultades para toda clase de procedimientos, excepciones y defensas, tanto civiles como penales o administrativas y de cualquier otro orden, ante toda clase de autoridades, servidores públicos y oficinas públicas para promover y tramitar hasta su completa terminación, toda clase de juicios y recursos administrativos o de cualquier otra naturaleza, inclusive el juicio de garantías y

desistirse de ellos, entendiéndose este mandato sin limitación alguna para su ejercicio.

4. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la Asociación para el desempeño de las funciones que le corresponden.
5. Proponer a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo los manuales de organización y las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza.
6. Proponer la composición de las Comisiones Técnicas al Consejo Directivo, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General de Asociados.
7. Seleccionar a los funcionarios y empleados de la Asociación asignándoles las facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos que haya aprobado el Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover por causa justificada al personal técnico o administrativo de la asociación, que realice actividades remuneradas para el CACEI.
9. Presentar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo los proyectos de plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos.
10. Llevar a cabo el plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Asamblea General de Asociados.
11. Fungir como Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y asistir a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.
12. Presentar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo el informe anual de actividades realizadas el año anterior y el dictamen del Comisario.
13. Garantizar que los procesos de acreditación y la operación general del CACEI se lleven a cabo de conformidad con la normatividad vigente.
14. Garantizar que los procesos de acreditación de operación del CACEI se realicen de acuerdo con la normatividad y lineamientos que emitan los organismos reguladores de este tipo de procesos en el país.
15. Organizar y promover los servicios que el CACEI preste en cumplimiento de sus funciones.
16. Integrar órganos de asesoría y apoyo técnico.
17. Integrar los Comités Evaluadores tomando en cuenta las propuestas de evaluadores que hagan las Comisiones Técnicas de cada área.

18. Promover toda clase de actividades y reuniones tendientes a lograr los objetivos del CACEI.
19. Preservar e incrementar el patrimonio del CACEI y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo.
20. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
21. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación superior en ingeniería, para fines relacionados con su objeto.
22. Durará en el ejercicio de su encargo cuatro años, pudiendo ser designado por única ocasión por otro período similar.
23. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo XLVIII.- El Comité de Acreditación revisará el proceso de acreditación de los programas, el informe de autoevaluación, los reportes de los Comités Evaluadores y el de la Comisión Técnica correspondiente. Este Comité de Acreditación es el único responsable de emitir el Dictamen Final sobre si se otorga o no la acreditación a un programa, y estará constituido por los Secretarios Técnicos de cada una de las Comisiones Técnicas, más el Director General.

Artículo XLIX.- Son Comisiones Técnicas de la Asociación:
Las Comisiones Técnicas de Especialidad por cada una de las áreas de la ingeniería que defina el Consejo Directivo.

Artículo L.- Las Comisiones Técnicas estarán integradas por especialistas designados por el Consejo Directivo.

Artículo LI.- Las principales funciones de las Comisiones Técnicas serán, entre otras:

1. Proponer al Consejo Directivo a las personas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el CACEI para ser evaluadores, puedan incorporarse como tales.
2. Proponer al Director General, evaluadores que formen parte de los Comités Evaluadores.
3. Elaborar propuestas al Consejo Directivo de incorporación o cambios a los criterios, parámetros y estándares, y en general

sugerencias para el mejoramiento de los procesos de acreditación de acuerdo con la normatividad vigente que al respecto tenga establecida el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (Copaes), para que en su caso puedan ser aprobadas las propuestas que hagan los Comités Evaluadores, y con base en ellas, recomendar al Comité de Acreditación el tipo de dictamen acerca de la acreditación de los programas del área profesional correspondiente

Artículo LII.- Cada Comisión Técnica tendrá un Secretario Técnico cuya función será coordinarla y estará designado por el Consejo Directivo de la Asociación por períodos de cuatro años, pudiendo continuar en sus funciones por todo el tiempo que el Consejo Directivo decida; igualmente éste lo podrá remover libremente en cualquier momento.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo LIII.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria, con el quórum, forma, y en los términos establecidos en este Estatuto.

Artículo LIV.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores y dentro de dicho Comité se conservarán las mismas funciones y jerarquía que se tenían dentro del Consejo Directivo.

Artículo LV.- Para efectuar la liquidación el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación.

Artículo LVI.- Si quedara algún sobrante, el Comité de Liquidadores deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual, por simple mayoría de votos, decidirá a que otra asociación deberá traspasarse dicho sobrante. La Asamblea General de Asociados será la única facultada para decidir a quién se traspasará el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación.

Artículo LVII.- La Asociación a la que se le transfiera el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación, en caso de disolución, deberá ser de las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo LVIII.- En términos de las disposiciones fiscales vigentes, los artículos referidos al objeto social, tendrán el carácter de irrevocables y hasta en tanto continúe esta

obligación por parte de las disposiciones
fiscales.

TRANSITORIOS

1.- Este Estatuto entra en vigor al momento de su aprobación y firma por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin.

MISIÓN

MISIÓN GENERAL

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior y media superior en el área de las ingenierías en México

MISIÓN AMPLIADA

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior en el área de las ingenierías en México, mediante la prestación del servicio de acreditación de programas de enseñanza en este campo del conocimiento, en tal forma que la sociedad pueda identificar cuales son aquellos programas o carreras que satisfacen un determinado conjunto de estándares y parámetros que garantizan un alto nivel de calidad de su quehacer académico.

Constituir uno de los vínculos de intercambio de las experiencias académicas - con fines de difusión, aprovechamiento y mejoramiento de éstas - que llevan a cabo las escuelas, facultades o cualquier otra entidad académica, responsables de programas de ingeniería en el nivel de enseñanza superior y de técnico de enseñanza media superior.

Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento internacional del alto nivel de calidad de los programas de ingeniería en México que hayan sido acreditados, y contribuir en este ámbito al intercambio, la promoción, desarrollo y actualización de los sistemas de acreditación.

VISIÓN

VISIÓN GENERAL

El CACEI es reconocido como un organismo relevante promotor de los cambios permanentes que exige la enseñanza superior y media superior en el área de las ingenierías en México.

VISIÓN AMPLIADA

El CACEI es una organización con credibilidad, de carácter y cobertura nacionales, eficaz y eficiente, que realiza procesos de evaluación de programas de ingeniería con fines de acreditación, con la participación de los distintos sectores relacionados con la formación y la práctica de los profesionales de la ingeniería en todos sus campos. Asimismo, incorpora en sus procesos los resultados de las experiencias de las actividades bajo su responsabilidad, actualizando sus procedimientos, así como a los encargados de la realización de éstos.

Es reconocido como una entidad relevante, promotora de los cambios permanentes que requiere la enseñanza de la ingeniería para mejorar su calidad, y responsable del seguimiento de éstos a través del cumplimiento del conjunto de recomendaciones y sugerencias emanadas de los procesos de acreditación a que se sujeten los programas de enseñanza de la ingeniería.

Es acreedor de reconocimiento internacional, como el único organismo responsable en México de los procesos de acreditación de programas de ingeniería, así como de los intercambios con otros países sobre todos los aspectos relativos a éstos y como uno de los líderes en este ámbito.